

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0320
(Ref: ATH-TER-RTV)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)".

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”. (Énfasis añadido).

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...).”. (Énfasis añadido).

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”. (Énfasis añadido).

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran **sectores estratégicos** la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, **el espectro radioeléctrico**, el agua, y los demás que determine la ley". (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

"Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

(...)

8. Por incumplimientos técnicos o falta de pago de las obligaciones de la concesión;

(...)

10. Por las demás causas establecidas en la Ley.

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión. (...)" (Énfasis añadido)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

"Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.- Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

1. Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto.

2. Por Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)" (Énfasis añadido).

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley

(...)

30. Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el ordenamiento jurídico vigente. (...)" (Énfasis añadido).

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. **Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio**
(...)
12. **Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.**
(...)
16. **Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio (...)".** (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo determina:

"Art. 203.- Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (...)".

"Art. 205.- Contenido del acto administrativo. El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.".

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.".

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico indica:

"Artículo 200.- Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

Artículo 201.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificará al prestador del servicio, con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.

La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por el prestador del servicio (Administrado), en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días, con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el período de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 202.- Declaratoria de terminación del título habilitante. - En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, de acuerdo con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término previsto en el último inciso del artículo anterior, declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta tres (3) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.

Artículo 203.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL señala:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

(...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

I. Cumplir las demás atribuciones que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. **Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...). (Énfasis añadido).

Que, con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos, siendo entre otras las siguientes:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...)

d) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión; previo a lo cual deberá informar a la Dirección Ejecutiva sobre el procedimiento ejecutado.

(...)

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)

Art. 9.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia; (...).

(Énfasis añadido).

Que, el 04 de marzo de 2021, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la compañía SONORAMA S.A., se suscribió el Título Habilitante de Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para una Estación de Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado, del sistema de radiodifusión sonora FM denominada "**RADIO SONORAMA FM**", frecuencia 103.7 MHz (matriz), con área de cobertura a servir: QUITO (excepto las parroquias Gualea, Nanegalito, Nanegal, San José de Minas, Calacalí, Nono, Atahualpa y Pacto), MEJIA (excepto la parroquia Manuel Cornejo Astorga), RUMIÑAHUI, PEDRO MONCAYO, CAYAMBE; y, sus repetidoras a nivel nacional, inscrito en el Tomo 152 Foja 15204 del Registro Público de Telecomunicaciones, vigente hasta el **04/03/2036**.

Que, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitió el Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Espectro Radioeléctrico No. CTDG-GE-2023-0030 de 12 de enero de 2023 y sus anexos, remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-0459-M de 31 de enero de 2023.

Que, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitió el Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Espectro Radioeléctrico No. CTDG-GE-2023-0566 de 13 de diciembre de 2023, y sus anexos, remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-5519-M de 19 de diciembre de 2023.

Que, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitió el Informe de Incumplimiento de Pago por Concepto de Tarifas por Uso del Espectro Radioeléctrico - Radiodifusión Sonora y Televisión por Señal Abierta No. CTDG-GR-2024-0432 de 09 de diciembre de 2024 y sus anexos, remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-4942-M de 16 de diciembre de 2024.

Que, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitió el Informe de Incumplimiento de Pago por Concepto de Tarifas por Uso del Espectro Radioeléctrico – Radiodifusión Sonora y Televisión por Señal Abierta No. CTDG-GR-2025-0230 de 15 de julio de 2025 y sus anexos, remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-4237-M de 21 de julio de 2025.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el 01 de agosto de 2025, emitió el ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL TÍTULO HABILITANTE otorgado a la compañía SONORAMA S.A., del sistema de radiodifusión sonora FM denominado RADIO SONORAMA FM, frecuencia 103.7 MHz (Matriz), con área de cobertura: QUITO (excepto las parroquias Gualea, Nanegalito, Nanegal, San José de Minas, Calacalí, Nono, Atahualpa y Pacto), MEJIA (excepto la parroquia Manuel Cornejo Astorga), RUMIÑAHUI, PEDRO MONCAYO, CAYAMBE y sus repetidoras a nivel nacional, al haber incurrido en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas; cuya causal de terminación del título habilitante se encuentra tipificada en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, en observancia al procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. Documento notificado a la compañía SONORAMA S.A., con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0847-OF de 05 de agosto de 2025, en la misma fecha, conforme consta en la prueba de notificación emitida a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-2833-M de 13 de agosto de 2025.

Que, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-011568-E de 19 de agosto de 2025, suscrita por la representante legal de la compañía SONORAMA S.A., la compañía MEDIOS360 S.A.S. (Meneses Meneses Victoria Marlene - RL) remitió los argumentos y contestación al acto de inicio del presente procedimiento de terminación del título habilitante de servicio de radiodifusión sonora suscrito con la citada concesionaria.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2025-1112-M de 21 de agosto de 2025, solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo: “1.- Se sirva indicar si la compañía SONORAMA S.A., a través de su representante legal la compañía MEDIOS360 S.A.S. (Meneses Meneses Victoria Marlene - RL), ha ingresado documentos en respuesta a la notificación de Acto de Inicio del Procedimiento de Terminación Unilateral y Anticipada del Título Habilitante de Servicio de Radiodifusión Sonora suscrito con su representada, en el periodo comprendido desde el 05 de agosto de 2025, hasta la presente fecha? (...)”.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-2943-M de 22 de agosto de 2025, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, certificó: “(...) verifica se ha ingresado el siguiente trámite: ARCOTEL-DEDA-2025-011568-E - ONLINE - EXT - SONORAMA S.A. - VICTORIA MARLENE MENESSES MENESSES - ADJUNTA INFORMACIÓN EN CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO ingresado el 19 de agosto de 2025.”.

Que, en providencia de 27 de agosto de 2025, a las 15h30, adjunta la memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1259-M de 09 de septiembre de 2025, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, dispuso entre otros aspectos:

“(...) **TERCERO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 193 y 194 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 201 tercer inciso del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se abre el período de prueba por treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente providencia.- **CUARTO.**- La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en relación a los informes de incumplimientos y sus anexos materia del presente procedimiento administrativo, solicita a la Dirección Financiera que forma parte de la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Patrocinio y Coactivas que forma parte de la Coordinación General Jurídica; y, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que forma parte de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades se pronuncien respecto del argumento constante en el numeral “**2.3. Sobre la liquidación de obligaciones**” de la comunicación ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-011568-E de 19 de agosto de 2025. Información que deberá ser remitida a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el término de hasta cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.- **QUINTO.**- La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispone a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes: 1) Se pronuncie respecto a los argumentos contenidos en los números 1, 2, 3 y 4 del acápite “**III PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS PRESENTADAS**”, de la comunicación ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-011568-E de 19 de agosto de 2025 (páginas 13



y 14).- **2)** Remita copias certificadas del memorando No. ARCOTEL-CTDG-2024-2341-M de 27 de junio de 2024.- **3)** Se pronuncie respecto al medio probatorio del número 22 del acápite **“IV MEDIOS PROBATORIOS”**, de la comunicación ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-011568-E de 19 de agosto de 2025.- **4)** Se ratifique y/o rectifique sobre el Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Espectro Radioeléctrico No. CTDG-GE-2023-0030 de 12 de enero de 2023 y sus anexos, emitido y remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-0459-M de 31 de enero de 2023.- **5)** Se ratifique y/o rectifique sobre el Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Espectro Radioeléctrico No. CTDG-GE-2023-0566 de 13 de diciembre de 2023, y sus anexos, emitido y remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-5519-M de 19 de diciembre de 2023.- **6)** Se ratifique y/o rectifique sobre el Informe de Incumplimiento de Pago por Concepto de Tarifas por Uso del Espectro Radioeléctrico - Radiodifusión Sonora y Televisión por Señal Abierta No. CTDG-GR-2024-0432 de 09 de diciembre de 2024 y sus anexos, emitido y remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-4942-M de 16 de diciembre de 2024, considerando el argumento contenido en el numeral 3 del **“III PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS PRESENTADAS”**.- **7)** Se ratifique y/o rectifique sobre el Informe de Incumplimiento de Pago por Concepto de Tarifas por Uso del Espectro Radioeléctrico - Radiodifusión Sonora y Televisión por Señal Abierta No. CTDG-GR-2025-0230 de 15 de julio de 2025 y sus anexos, emitido y remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-4237-M de 21 de julio de 2025, considerando el argumento contenido en el numeral 4 del **“III PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS PRESENTADAS”**. Información que deberá ser remitida a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el trámite de hasta diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.- **SEXTO.**- La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispone a la **Unidad de Gestión Documental y Archivo**, se sirva remitir copias certificadas del **TÍTULO HABILITANTE** suscrito con la compañía SONORAMA S.A., concesionaria del sistema de radiodifusión sonora FM denominado **RADIO SONORAMA FM**, frecuencia 103.7 MHz (Matriz) y anexos. Información que deberá ser remitida a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el trámite de hasta cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.- **SÉPTIMO.**- La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicita a la Dirección Financiera que forma parte de la Coordinación General Administrativa Financiera remita: **1)** Copias certificadas del expediente que sirvió de fundamento para la emisión del **título de crédito no. CADF-2023-907**; y, se indique a que Unidad, Dirección o Coordinación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones se notificó para que continúe con el procedimiento correspondiente.- **2)** Copia certificada del memorando nro. ARCOTEL-CAFI-2023-1089-M de 03 de julio de 2023 y anexos en caso de existir.- **3)** Copia certificada del memorando nro. ARCOTEL-CADF-2023-2120-M de 17 de noviembre de 2023 y anexos en caso de existir.- **4)** El cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0080 de 11 de abril de 2024, suscrita por la Coordinadora General Jurídica.- **5)** Copias certificadas del expediente que sirvió de fundamento para la emisión del **título de crédito no. CADF-2023-967**; y, se indique a que Unidad, Dirección o Coordinación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones se notificó para que continúe con el procedimiento correspondiente.- **6)** Copias certificadas del expediente que sirvió de fundamento para la emisión del **título de crédito no. CADF-2024-1107**; y, se indique a que Unidad, Dirección o Coordinación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones se notificó para que continúe con el procedimiento correspondiente.- **7)** Copias certificadas del expediente de facilidades de pago con número ARCOTEL-DEDA-2024-013793-E de 09 de septiembre de 2024, informe el estado.- **8)** Copias certificadas del Oficio Nro. ARCOTEL-CADF-2024-0927-OF de 17 de septiembre de 2024.- **9)** Copias certificadas del expediente de facilidades de pago con número ARCOTEL-DEDA-2024-014523-E de 24 de septiembre de 2024, informe el estado.- **10)** Copias certificadas del Oficio Nro. ARCOTEL-CADF-2024-1025-OF de 15 de octubre de 2024.- **11)** Copias certificadas del expediente que sirvió de fundamento para la emisión del **título de crédito no. CADF-2025-182**; y, se indique a que Unidad, Dirección o Coordinación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones se notificó para que continúe con el procedimiento correspondiente.- **12)** Certifique la fecha de pago de las facturas emitidas a nombre de la compañía SONORAMA S.A. detalladas en el memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-0336-M de 09 de marzo de 2022, emitido por la Coordinación a su cargo; y, se indique a que Título de Crédito corresponde y su estado actual.- **13)** Certifique la fecha de pago de las facturas emitidas a nombre de la compañía SONORAMA S.A. detalladas en el memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2023-0468-M de 27 de marzo de 2023, emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera; y, se indique a que Título de Crédito corresponde y su estado actual.- **14)** Certifique la fecha de pago de las facturas emitidas a nombre de la compañía SONORAMA S.A. detalladas en el memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2023-0468-M de 27 de marzo de 2023, emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera; y, se indique a que Título de Crédito corresponde y su estado actual.- **15)** Certifique la fecha de pago de las facturas emitidas a nombre de la compañía SONORAMA S.A. detalladas en el memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2024-1647-M de 05 de agosto de 2024, emitido por la Dirección Financiera que forma parte de la Coordinación General Administrativa Financiera; y, se indique a que Título de Crédito corresponde y su estado actual.- **16)** Certifique la fecha de pago de las facturas emitidas a nombre de la compañía SONORAMA S.A. detalladas en el memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2025-0253-M de 30 de enero de 2025, emitido por la Dirección Financiera que forma parte de la Coordinación General Administrativa Financiera; y, se indique a que Título de Crédito corresponde y su estado actual. Información que deberá ser remitida a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el trámite de hasta diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.- **OCTAVO.**- La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicita a la Dirección de Impugnaciones que forma parte de la Coordinación General Jurídica remita: **1)** Copias certificadas del expediente del reclamo administrativo signado Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-018744-E de 20 de diciembre de 2023 y su Resolución No. ARCOTEL-2024-0080 de 11 de abril de 2024, suscrita por la Coordinadora General

Jurídica.- **2)** Copias certificadas del expediente ARCOTEL-DEDA-2025-009994-E de 17 de julio de 2025, correspondiente al reclamo administrativo en contra del título de crédito No. CADF-2025-182, informe el estado y/o suspensión, en caso de existir. Información que deberá ser remitida a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el término de hasta cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.- **NOVENO.**- La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicita a la **Dirección de Patrocinio y Coactivas que forma parte de la Coordinación General Jurídica** remita: **1)** Copias de la demanda, el auto de calificación del proceso judicial No. 17811-2024-00213, informe el estado y/o suspensión, en caso de existir.- **2)** Copias certificadas del expediente del juicio coactivo No. DPC-2024-003, informe el estado y/o suspensión, en caso de existir. Información que deberá ser remitida a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el término de hasta cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.- **DÉCIMO.**- La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispone a la **Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico:** **1)** Se pronuncie respecto al medio probatorio del número 22 del acápite “**IV MEDIOS PROBATORIOS**”, de la comunicación ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-011568-E de 19 de agosto de 2025. Información que deberá ser remitida en el término de hasta cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.- (...).-”. Providencia notificada a la compañía SONORAMA S.A., con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0989-OF de 10 de septiembre de 2025, el 11 de septiembre de 2025, conforme prueba de notificación emitida a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-3143-M de 11 de septiembre de 2025.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-3128-M de 10 de septiembre de 2025, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificó en la misma fecha la citada providencia a las Coordinaciones y Direcciones de la ARCOTEL.

Que, la Unidad de Gestión Documental y Archivo con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-3136-M de 11 de septiembre de 2025, certificó: “(...) en un **TOTAL de 1113 páginas digitales del documento que se detalla a continuación:**

Título Habilitante Para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico Para una Estación de Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado a favor de SONORAMA S.A. de fecha 04 de marzo del 2021.”

Que, la Dirección de Patrocinio y Coactivas con memorando Nro. ARCOTEL-CJDP-2025-0753-M de 17 de septiembre de 2025, remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la siguiente documentación:

- *Copia de la demanda*
- *Copia del Auto de calificación a la demanda*
- *Informe actual del estado del proceso.*
- *Copia certificada digital del expediente del procedimiento coactivo No. DPC-2024-003, será entregada a través de una flash memory por el tamaño del archivo.”*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-5638-M de 19 de septiembre de 2025, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes señaló lo siguiente:

“(...) *Respecto a la Resolución 02-02-ARCOTEL-2016, con la que esta Agencia expidió el “Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión” esta tiene el objeto de:*

“Este Reglamento tiene por objeto establecer las fórmulas para la fijación del valor que corresponda por derechos de otorgamiento de títulos habilitantes y tarifas mensuales de uso de frecuencias para los poseedores de títulos habilitantes de servicios de radiodifusión”

(...)

Ingresos (Y): *Ingresos mensuales generados o provenientes de la operación del servicio de radiodifusión (valores brutos de las ventas, transferencias y demás servicios prestados durante el periodo declarado, restado las devoluciones que afecten tales transacciones).”*

(...)

Artículo 9.- Pago de Derechos y Tarifas.- *Para el pago de lo establecido en el presente reglamento, se observarán las siguientes normas:*

c) La tarifa mensual deberá ser cancelada en base en los ingresos mensuales definidos en el presente reglamento, para lo cual los concesionarios tendrán la obligación de presentar o reportar a la ARCOTEL, el valor de sus ingresos del mes inmediato anterior, hasta el 28 del mes siguiente al del objeto de reporte, de conformidad con los formularios, mecanismos y procedimientos que defina la ARCOTEL para tal fin.

d) Los valores serán facturados por al ARCOTEL en forma mensual dentro de los cinco primeros días laborables del mes y el pago se realizará dentro de los quince días siguientes; en caso de no realizarse el pago correspondiente, se generarán intereses por mora a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo".

Es decir, los ingresos son declarados y bajo la responsabilidad del poseedor del título habilitante, pues en función de estos se genera la facturación establecida en el Reglamento Ibídem. Por lo que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones se limita a aplicar lo que el concesionario "DECLARA" como ingresos, en los aplicativos establecidos para tal fin. (...)". (Enfasis añadido).

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-1998-M de 23 de septiembre de 2025, la Dirección Financiera señaló lo siguiente: "Me permito informar que, por parte de la Dirección Financiera, con base en la información del sistema SIFAF al 23 de septiembre de 2025, remite la certificación correspondiente en atención a los numerales 7, 9, 12, 13, 14, 15 y 16.". Adjuntando para el efecto la CERTIFICACION DE OBLIGACIONES ECONOMICAS NRO. ARCOTEL-CADF-COE-2025-997 de 23 de septiembre de 2025.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-2017-M de 26 de septiembre de 2025, la Dirección Financiera señaló:

"(...) La Dirección Financiera a través de la Gestión de Cartera, en cumplimiento de lo que establece la ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento, se ha procedido a la revisión y análisis del requerimiento de la Providencia con fecha agosto 27 del año en curso, para lo cual se solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo las copias certificadas con Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-1953-M, del 16 de septiembre de 2025, mismo que es remitido a la Dirección Financiera mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-225-3232-M, del 19 de septiembre de 2025.

Al respecto, se procede a remitir en copia certificadas digitales de la documentación recibida en adjunto del memorando No. ARCOTEL-CADF-2025-1953-M, contenida en un total de 78 páginas, mismas que pueden ser descargadas desde el siguiente link.
<https://cloud.arcotel.gob.ec/index.php/s/fAPKYGcpeee4bEr>".

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2025-0516-M de 13 de octubre de 2025, suscrito por la Dirección de Impugnaciones, en respuesta a la providencia de 27 de agosto de 2025, remitió y solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, lo siguiente:

"(...) En relación al numeral 1, se solicita a la Unidad de Gestión Documental y Archivo remita directamente a la Coordinación Técnica de Título Habilitantes copias certificadas del trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-018744-E de 20 de diciembre de 2023 y su Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0080 de 11 de abril de 2024, mismo que fue enviado para custodia por la Dirección de Impugnaciones con Memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2024-0289-M de 30 de mayo de 2024.

En cuanto al numeral 2, se remite escaneado el expediente administrativo signado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-009994-E de 17 de julio de 2025 constante en 45 fojas, a fin de que la Unidad de Gestión Documental proceda a certificar y remita directamente a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el cual se encuentra en el siguiente link:
<https://drive.google.com/file/d/13tU9upo6O3nUctIH22gULXwUjruYtxj9/view?usp=sharing>

Además se informa que el Reclamo Administrativo en contra del Título de Crédito No. CADF-2025-182, se encuentra en trámite y se encuentra sustanciando conforme establece los artículos 268 y 269 del Código Orgánico Administrativo.”

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-3544-M de 16 de octubre de 2025, la Unidad de Gestión Documental y Archivo señaló: “(...) me permite CERTIFICAR en un TOTAL de 256 páginas digitales, los documentos que se detallan a continuación:

1. Expediente ARCOTEL-DEDA-2023-018744-E (181 páginas digitales)
2. Expediente Sonorama ARCOTEL-DEDA-2025-009994-E (75 páginas digitales)

Me permito comunicar que los expedientes se encuentran disponibles para su descarga en el siguiente enlace: "Arc-ui0-nas02COMPARTIDOCTDECTDE-DEDAAREA JURIDICACERTIFICACION EXPEDIENTES CIA. SONORAMA RELACIONADAS CON PROVIDENCIA 27-08-2025"

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-5989-M de 17 de octubre de 2025, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizó un alcance al memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-5638-M de 19 de septiembre de 2025.

Que, la Unidad de Gestión Documental y Archivo con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-3550-M de 16 de octubre de 2025, remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, la comunicación sin número del 01 de agosto del 2025, ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-014598-E de 14 de octubre de 2025, mediante el cual la compañía SONORAMA S.A., dentro del procedimiento administrativo de terminación del título habilitante indica: “comparezco y solicito: “(...) De la manera mas comedida, solicito a se sirva remitirme copias integrales de todo el expediente. (...)”.

Que, con providencia de 17 de octubre de 2025, adjunta al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1567-M de 19 de octubre de 2025, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, dispuso:

“(...) **SEGUNDO:** Se solicita a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar con esta **Providencia y Expediente Digital** de la compañía SONORAMA S.A.; que se encuentra en la carpeta compartida en la siguiente ruta de acceso \Arc-ui0-nas02\COMPARTIDO\CTDE\CTDE-DEDAAREA JURIDICA\EXPEDIENTE COMPAÑIA SONORAMA, a la compañía SONORAMA S.A., a través de su representante legal compañía MEDIOS360 S.A.S. misma que se encuentra representada por la señora Meneses Meneses Victoria Marlene, en las siguientes direcciones electrónicas para notificaciones: fa.buendiaayasoc@gmail.com, fijadas por la concesionaria en el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-014598-E de 14 de octubre de 2025, para los fines consiguientes (...)”.

Providencia notificada a la compañía SONORAMA S.A., con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-1119-OF de 20 de octubre de 2025, **el 20 de octubre de 2025**, conforme prueba de notificación emitida a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-3609-M de 21 de octubre de 2025.

Que, con providencia de 28 de octubre de 2025, adjunta al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1614-M de 29 de octubre de 2025, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, dispuso entre otros aspectos:

“(...) **TERCERO:** Finalizado el periodo de prueba y considerando el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, que señala: “La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa”, se remite a la compañía SONORAMA S.A., a través de su representante legal compañía MEDIOS360 S.A.S. misma que se encuentra representada por la señora Meneses Meneses Victoria Marlene, los siguientes documentos: **a)** Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-3136-M de 11 de septiembre de 2025, suscrito por la Unidad de Gestión Documental y Archivo y anexo; **b)** Memorando Nro. ARCOTEL-CJDP-2025-0753-M de 17 de septiembre de 2025, suscrito por la Dirección de Patrocinio y Coactivas y anexos; **c)** Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-5638-M de 19 de septiembre de 2025, suscrito por la



Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y anexos; **d)** Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-1998-M de 23 de septiembre de 2025, suscrito por la Dirección Financiera y anexo; **e)** Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-2017-M de 26 de septiembre de 2025, suscrito por la Dirección Financiera y anexos; **f)** Memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2025-0516-M de 13 de octubre de 2025, suscrito por la Dirección de Impugnaciones; **g)** Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-3544-M de 16 de octubre de 2025, suscrito por la Unidad de Gestión Documental y Archivo y anexos; **h)** Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-3550-M de 16 de octubre de 2025, suscrito por la Unidad de Gestión Documental y Archivo y anexo; **i)** Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-5989-M de 17 de octubre de 2025, suscrito por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; para que en el término de hasta tres (03) días contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente providencia, el administrado ejerza su derecho a la defensa. - **CUARTO: Pericia contable-financiera.** La compañía SONORAMA S.A., mediante oficio ingresado a esta Entidad, registrado con el Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-011568-E, de fecha 19 de agosto de 2025, solicitó la práctica de una "pericia contable-financiera a fin de determinar si las liquidaciones de obligaciones de la compañía SONORAMA S.A. fueron realizadas conforme la fórmula aprobada en la resolución no. 0202-ARCOTEL-2016". Al respecto es relevante señalar que el presente procedimiento se sustenta en un incumplimiento contractual expresamente determinado en el título habilitante y en la normativa aplicable, dado el incumplimiento de pago de las obligaciones económicas incurrido de manera reiterada por la concesionaria y que se encuentra dispuesto en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación. El administrado con dicha petición confunde el contexto de la sustanciación del presente procedimiento administrativo que se centra en su falta de cumplimiento de pago de las obligaciones económicas con la ARCOTEL, y no en la validez del cálculo de los valores adeudados. Por consiguiente, la prueba pericial solicitada no resulta pertinente para los fines del procedimiento, no siendo procedente su práctica, por carecer de pertinencia y oportunidad para desvirtuar su incumplimiento. - **QUINTO.** Una vez concluido el término de prueba el **27 de octubre de 2025**, se dispone a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico elabore y emita el correspondiente dictamen jurídico de sustanciación del procedimiento administrativo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. - (...)" Providencia notificada a la compañía SONORAMA S.A., con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-1153-OF de 29 de octubre de 2025, en la misma fecha, conforme prueba de notificación emitida a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-3797-M de 30 de octubre de 2025.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-016166-E de 05 de noviembre de 2025, suscrita por el abogado patrocinador de la compañía SONORAMA S.A, dio repuesta a la providencia de 28 de octubre de 2025, suscrita por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

Que, con providencia de 14 de noviembre de 2025, adjunta al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1717-M de la misma fecha, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, dispuso entre otros aspectos:

"(...) se dispone a la **Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes**, se pronuncie en el término de tres (3) días, respecto del siguiente argumento: "(...) Sobre el Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-5638-M de 19 de septiembre de 2025, suscrito por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y anexos, me permito indicar que los mismos no responden a la alegación del numeral 2.3. de mi contestación Sobre la liquidación de obligaciones, pues no indico de qué forma se realizó el cálculo de la tasa por uso de frecuencias de la compañía SONORAMA S.A., tomando en cuenta que no ha demostrado cómo ha obtenido el valor de ingresos reportados. Por otra parte, esta documentación no desmiente que ARCOTEL desconoce sobre los ingresos de SONORAMA S.A., al contrario, lo ratifica, pues su única fuente de información son las declaraciones mensuales de ingresos que no se encuentran dentro del expediente. (...)" "(...) Sobre el Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-5989-M de 17 de octubre de 2025, suscrito por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, me permito objetarlo por ser absolutamente obscuro e insuficiente, pues no se indica el cálculo que se ha utilizado para obtener el valor de tasa de uso de frecuencias, así como tampoco ha indicado cómo obtuvo el valor de ingresos reportados. (...)" - **TERCERO:** Según lo manifestado en el escrito ingresado en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-016166-E de 05 de noviembre de 2025 y conforme las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, se solicita a la **Dirección Financiera**, se revise en función de los sustentos que motivan el presente procedimiento administrativo y se pronuncie en el término de tres (3) días, respecto del siguiente argumento: "(...) 4. Sobre el Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-1998-M de 23 de septiembre de 2025, suscrito por la Dirección Financiera y anexo, me permito manifestar: 4.1. La Dirección Financiera ha omitido pronunciarse sobre mis argumentos de que la ARCOTEL desconoce sobre los ingresos de SONORAMA S.A., y por consiguiente, debía indicar de qué forma realizó el cálculo de la tasa de uso de frecuencias. - (...) 4.3. También cabe mencionar que en la certificación, se han incluido obligaciones diferentes a las que se encuentran contenidas en los memorandos Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-0336-M de 09 de marzo de 2022, ARCOTEL-CAFI-2023-0468-M de 27 de marzo de 2023, ARCOTEL-CADF-2024-1647-M de 05 de agosto de 2024, y ARCOTELCAFI-2025-0253-M de 30 de enero de 2025, por lo que no se ha acatado con su disposición de certificación, restando la validez de esta prueba de forma significativa, pues las

obligaciones difieren entre la certificación emitida por la Dirección financiera y los documentos con los que se inició el proceso de terminación del título habilitante.- 4.4. También me permite impugnar que la certificación solo verifica obligaciones desde diciembre de 2022, por lo que no se ha certificado una sola de las obligaciones del "período Uno" constantes en memorando No. ARCOTEL CAFI-2022-0336. (...)"."(...) Sobre el Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-2017-M de 26 de septiembre de 2025, suscrito por la Dirección Financiera y anexos, me permite manifestar:- 5.1. Que ningún título de crédito contiene explicación del cálculo realizado y sustento de los ingresos reportados.- 5.2. En el expediente Título de crédito No. CADF-2023-967, debe tomarse en cuenta que la Dirección Financiera solicitó pronunciamiento jurídico sobre Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, e incluso insistió en esta petición, respecto de lo cual, Asesoría Jurídica jamás dió respuesta para viabilizar el cumplimiento del artículo 26 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y poder cancelar las obligaciones pendientes de pago.- 5.3. El Título de Crédito No. CADF-2024-1107 contiene diferencias con la certificación No. ARCOTEL-CADF-COE-2025-997 emitida por la Dirección Financiera, por lo que este título de crédito no tendría validez.- 5.4. El título de Crédito No. CADF-2025-0182 DIFIERE DE LA CERTIFICACIÓN. ARCOTEL-CADF-2023-907 contiene diferencias con la certificación No. ARCOTEL-CADF-COE-2025-997, emitida por la Dirección Financiera, por lo que este título de crédito no tendría validez. (...)".- **CUARTO:** Conforme a lo manifestado en el escrito ingresado en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-016166-E de 05 de noviembre de 2025 y conforme las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, se solicita a la **Unidad de Gestión Documental y Archivo**, se pronuncie en el término de tres (3) días, respecto del siguiente argumento: "(...)" 4.2. Por otra parte, debo indicar, que no fuimos notificados con el oficio No. ARCOTEL-CAFI-2025-0253-M ni su estado de cuenta en el acto de inicio del procedimiento administrativo, vulnerando mi derecho a las garantías del debido proceso, específicamente en la garantía del derecho a la defensa, pues ahora se ha hecho mención al mismo en esta certificación que pretende ser utilizada como prueba. (...)".- **QUINTO:** Se solicita a la Dirección de Patrocinio y Coactivas se pronuncie en el término de tres (3) días respecto del Acuerdo Pre concursal de la compañía SONORAMA S.A. señalando si el mismo tiene relación con el presente procedimiento administrativo.- **SEXTO:** Se señala para el día **17 de noviembre de 2025, a las 10H00**, en la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Piso 11 del Edificio Zeus, ubicado en la Av. Diego de Almagro N3195 entre Whymper y Alpallana de la ciudad de Quito, a fin de que se realice la audiencia requerida por la compañía SONORAMA S.A., a través de su representante legal compañía MEDIOS360 S.A.S. misma que se encuentra representada por la señora Meneses Meneses Victoria Marlene, en la cual expondrá sus argumentos de defensa de manera oral.- **SEPTIMO:** Se dispone a la Unidad de Comunicación Social el **17 de noviembre de 2025, a las 10H00**, se grabe la audiencia y la misma quede registrada para ser incorporada al expediente administrativo, cuyo contenido se tomará en cuenta de manera oportuna y al momento de resolver.- (...)" Providencia notificada a la compañía SONORAMA S.A., con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-1216-OF de 14 de noviembre de 2025, en la misma fecha, conforme prueba de notificación emitida a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-3986-M de 17 de noviembre de 2025.

Que, en ACTA DE LA AUDIENCIA CONVOCADA DENTRO PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE SUSCRITO CON COMPAÑÍA SONORAMA S.A., 17 de noviembre de 2025, suscrita por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, y las servidoras públicas de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en la que se sienta razón que la compañía SONORAMA S.A., no compareció.

Que, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-6552-M de 17 de noviembre de 2025, dio respuesta a la providencia de 14 de noviembre de 2025.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJDP-2025-0891-M de 17 de noviembre de 2025, la Dirección de Patrocinio y Coactivas, dio respuesta a la providencia de 14 de noviembre de 2025.

Que, con comunicación ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-016737-E de 17 de noviembre de 2025, suscrita por el abogado patrocinador de la compañía SONORAMA S.A., solicitó en lo principal, se convoque en una nueva fecha y hora a la Audiencia para exponer sus argumentos de manera oral.

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-2353-M de 18 de noviembre de 2025, la Dirección de Financiera, dio respuesta a la providencia de 14 de noviembre de 2025.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-4009-M de 18 de noviembre de 2025, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, dio respuesta a la providencia de 14 de noviembre de 2025.

Que, la Unidad de Comunicación Social con memorando Nro. ARCOTEL-DECS-2025-0171-M de 21 de noviembre de 2025, remitió al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes la “*Grabación de video audiencia ARCOTEL-CTHB-2025-1717-M*”.

Que, con providencia de 24 de noviembre de 2025, adjunta al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1793-M de la misma fecha, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, dispuso entre otros aspectos:

*“(...) Suspensión de plazo.- Al amparo de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 162, del Código Orgánico Administrativo COA, en armonía con el garantía del derecho a la legítima defensa contemplado en el literal c), num. 7 del art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que en su orden establecen: “Artículo 162.-Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: 1. Deba requerirse a la persona interesada la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos u otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y el fenecimiento del término concedido para su efectivo cumplimiento. En este supuesto, el término concedido no puede superar los diez días, salvo que una norma específica determine un término menor. (...)”; y, “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”, se suspende el plazo del procedimiento administrativo por CUATRO (04) DÍAS contados a partir del 24 de noviembre de 2025 hasta el 27 de noviembre de 2025.- TERCERO: Se señala de manera improrrogable para el día **26 de noviembre de 2025, a las 10H30**, en la sala de reuniones de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, piso 11 del Edificio Zeus, ubicado en la Av. Diego de Almagro N3195 entre Whymper y Alpallana de la ciudad de Quito, a fin de que se realice la audiencia requerida con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-016737-E de 17 de noviembre de 2025, por la compañía SONORAMA S.A., a través de su representante legal compañía MEDIOS360 S.A.S. misma que se encuentra representada por la señora Meneses Meneses Victoria Marlene y su abogado patrocinador, en la cual expondrá sus argumentos de defensa de manera oral.- CUARTO.- Se dispone a la Unidad de Comunicación Social el **26 de noviembre de 2025, a las 10H30**, se grabe la audiencia y la misma quede registrada para ser incorporada al expediente administrativo en audio y escrito, cuyo contenido se tomará en cuenta de manera oportuna y al momento de resolver.- QUINTO.- A la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a fin de que participe en la audiencia solicitada por la compañía SONORAMA S.A.- SEXTO.- Por medio de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifíquese con esta providencia a la compañía SONORAMA S.A., a través de su representante legal compañía MEDIOS360 S.A.S. misma que se encuentra representada por la señora Meneses Meneses Victoria Marlene y al abogado patrocinador, a las direcciones electrónicas: vmeneses@sonorama.com.ec; fa.buendiayasc@gmail.com y cristobuendiav@hotmail.com fijadas para el efecto, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-”. Providencia notificada a la compañía SONORAMA S.A., con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-1255-OF de 24 de noviembre de 2025, en la misma fecha, conforme prueba de notificación emitida a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-4065-M de 25 de noviembre de 2025.*

Que, en ACTA DE LA AUDIENCIA CONVOCADA DENTRO PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE SUSCRITO CON COMPAÑÍA SONORAMA S.A., 26 de noviembre de 2025, suscrita por los comparecientes de ARCOTEL y SONORAMA S.A.

Que, la Unidad de Comunicación Social con memorando Nro. ARCOTEL-DECS-2025-0174-M de 26 de noviembre de 2025, remitió al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes la “*(...) Adjunto se encuentra la transcripción de la audiencia.*

Y en este link encontrará el audio <https://drive.google.com/file/d/1vYTE5xv6GHJRbaDIY63j4QggBsfw-SbA/view?usp=sharing> (...).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en el DICTAMEN JURÍDICO DE SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL TÍTULO HABILITANTE Nro. DJ-CTDE-2025-0350 de 28 de noviembre de 2025, concluyó:

“En orden a los preceptos jurídicos antes invocados y análisis expuestos, durante la sustanciación del procedimiento administrativo, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que la compañía SONORAMA S.A., no desvirtúa el incumplimiento incurrido en la mora en el pago de manera oportuna, como lo establecen los siguientes Informes:

-Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Espectro Radioeléctrico No. CTDG-GE-2023-0030 de 12 de enero de 2023 y sus anexos, emitido y remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-0459-M de 31 de enero de 2023.

-Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Espectro Radioeléctrico No. CTDG-GE-2023-0566 de 13 de diciembre de 2023, y sus anexos, emitido y remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-5519-M de 19 de diciembre de 2023.

-Informe de Incumplimiento de Pago por Concepto de Tarifas por Uso del Espectro Radioeléctrico - Radiodifusión Sonora y Televisión por Señal Abierta No. CTDG-GR-2024-0432 de 09 de diciembre de 2024 y sus anexos, emitido y remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-4942-M de 16 de diciembre de 2024.

-Informe de Incumplimiento de Pago por Concepto de Tarifas por Uso del Espectro Radioeléctrico - Radiodifusión Sonora y Televisión por Señal Abierta No. CTDG-GR-2025-0230 de 15 de julio de 2025 y sus anexos, emitido y remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-4237-M de 21 de julio de 2025.

Informes que han sido ratificados por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, con el **memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-5989-M de 17 de octubre de 2025**; razón por la cual corresponde al delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, rechazar los argumentos de defensa presentados por la administrada, mediante trámites ingresados en esta entidad con documentos Nros. ARCOTEL-DEDA-2025-011568-E de 19 de agosto de 2025; ARCOTEL-DEDA-2025-016166-E de 05 de noviembre de 2025; y, ARCOTEL-DEDA-2025-016737-E de 17 de noviembre de 2025, así como los argumentos expuestos en la Audiencia llevada a cabo el 26 de noviembre de 2025; en consecuencia, dar por terminado el Título Habilitante de Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para una Estación de Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado, del sistema de radiodifusión sonora FM denominada **"RADIO SONORAMA FM"**, frecuencia 103.7 MHz (matriz), con área de cobertura a servir: QUITO (excepto las parroquias Gualea, Nanegalito, Nanegal, San José de Minas, Calacali, Nono, Atahualpa y Pacto), MEJIA (excepto la parroquia Manuel Cornejo Astorga), RUMIÑAHUI, PEDRO MONCAYO, CAYAMBE; y, sus repetidoras a nivel nacional, suscrito con la compañía SONORAMA S.A., al haber **incurrido en mora en el pago oportuno de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas en los siguientes períodos**: **Período 1** (Desde el mes de diciembre de 2021 a febrero de 2022); **Período 2** (Desde el mes de noviembre de 2022 a marzo de 2023); **Período 3** (Desde el mes de diciembre de 2022 a julio de 2024); y, **Período 4** (Suptel_RT Desde el mes de diciembre de 2022 a julio de 2024 y Pendiente_RT Desde el mes de agosto de 2024 a enero de 2025); cuya causal de terminación del título habilitante se encuentra tipificada en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, en observancia del procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que debe disponer que la referida estación, deje de operar y que la frecuencia sea revertida al Estado.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los memorandos Nros. ARCOTEL-CTDG-2023-0459-M de 31 de enero de 2023 e Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Espectro Radioeléctrico No. CTDG-GE-2023-0030 de 12 de enero de 2023; ARCOTEL-CTDG-2023-5519-M de 19 de diciembre de 2023 e Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Espectro Radioeléctrico No. CTDG-GE-2023-0566 de 13 de diciembre de 2023; ARCOTEL-CTDG-2024-4942-M de 16 de diciembre de 2024 e Informe de Incumplimiento de Pago por Concepto de Tarifas por Uso del Espectro Radioeléctrico - Radiodifusión Sonora y Televisión por Señal Abierta No. CTDG-GR-2024-0432 de 09 de

diciembre de 2024; y, ARCOTEL-CTDG-2025-4237-M de 21 de julio de 2025 e Informe de Incumplimiento de Pago por Concepto de Tarifas por Uso del Espectro Radioeléctrico – Radiodifusión Sonora y Televisión por Señal Abierta No. CTDG-GR-2025-0230 de 15 de julio de 2025; de los trámites ingresados en esta entidad con documentos Nros. ARCOTEL-DEDA-2025-011568-E de 19 de agosto de 2025; ARCOTEL-DEDA-2025-016166-E de 05 de noviembre de 2025; y, ARCOTEL-DEDA-2025-016737-E de 17 de noviembre de 2025, suscritos por la señora Meneses Meneses Victoria Marlene, representante legal compañía MEDIOS360 S.A.S. quien a su vez es representante legal de la compañía SONORAMA S.A.; el contenido del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-3136-M de 11 de septiembre de 2025, suscrito por la Unidad de Gestión Documental y Archivo, de los memorandos Nros. ARCOTEL-CADF-2025-1998-M de 23 de septiembre de 2025, y la CERTIFICACION DE OBLIGACIONES ECONOMICAS NRO. ARCOTEL-CADF-COE-2025-997 de 23 de septiembre de 2025; y, ARCOTEL-CADF-2025-2353-M de 18 de noviembre de 2025 y CERTIFICACION DE OBLIGACIONES ECONOMICAS NRO. ARCOTEL-CADF-COE-2025-1045 de 18 de noviembre de 2025, suscritos por la Dirección Financiera que forma parte de la Coordinación General Administrativa Financiera; los memorandos Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-5989-M de 17 de octubre de 2025 y ARCOTEL-CTDG-2025-6552-M de 17 de noviembre de 2025, suscritos por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, el ACTA DE LA AUDIENCIA CONVOCADA DENTRO PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE SUSCRITO CON COMPAÑÍA SONORAMA S.A., de 26 de noviembre de 2025; el memorando Nro. ARCOTEL-DECS-2025-0174-M de 26 de noviembre de 2025, suscrito por la Unidad de Comunicación Social, memorando Nro. ARCOTEL-CJDP-2025-0891-M de 17 de noviembre de 2025, suscrito por la Dirección de Patrocinio y Coactivas; y, acoger el Dictamen Jurídico de Sustanciación del Procedimiento Administrativo de Terminación Unilateral del Título Habilitante Nro. DJ-CTDE-2025-0350 de 28 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DOS.- Rechazar los argumentos presentados por la compañía SONORAMA S.A., por no desvirtuar el incumplimiento cometido, tipificado en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO TRES.- Dar por terminado el Título Habilitante (contrato de concesión) del sistema de radiodifusión sonora FM denominado RADIO SONORAMA FM, frecuencia 103.7 MHz (Matriz), con área de cobertura: QUITO (excepto las parroquias Gualea, Nanegalito, Nanegal, San Jose de Minas, Calacali, Nono, Atahualpa y Pacto), MEJIA (excepto la parroquia Manuel Cornejo Astorga), RUMIÑAHUI, PEDRO MONCAYO, CAYAMBE y sus repetidoras a nivel nacional, suscrito con la compañía SONORAMA S.A., por haberse configurado la causal establecida en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es *“Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas”*; y, numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, esto es *“falta de pago de las obligaciones de la concesión”*. En consecuencia, la mencionada estación de radiodifusión sonora FM, debe dejar de operar a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUATRO.- Comunicar a la compañía SONORAMA S.A., que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa y/o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del Título Habilitante suscrito con la compañía SONORAMA S.A., el 04 de marzo de 2021, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, respecto del sistema de radiodifusión sonora FM denominado RADIO SONORAMA FM, frecuencia 103.7 MHz (Matriz), con área de cobertura: QUITO (excepto las parroquias Gualea, Nanegalito, Nanegal, San Jose de Minas, Calacali, Nono, Atahualpa y Pacto), MEJIA (excepto la parroquia Manuel Cornejo Astorga), RUMIÑAHUI, PEDRO MONCAYO, CAYAMBE y sus repetidoras a nivel nacional, así como cancele los actos administrativos asociados al mismo, que han sido registrados e inscritos en los sistemas informáticos del Registro Público, garantizando el cese de la facturación, en cumplimiento del artículo 221 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el término de hasta tres días contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, en el ámbito de sus competencias realice las gestiones de control necesarias

respecto del título habilitante en referencia, de conformidad a lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera proceda con el cobro de obligaciones económicas que estuvieren pendientes de pago y de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico

ARTICULO OCHO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución y el Dictamen Jurídico de Sustanciación del Procedimiento Administrativo de Terminación Unilateral del Título Habilitante Nro. DJ-CTDE-2025-0350 de 28 de noviembre de 2025, a la compañía SONORAMA S.A., a través de su representante legal compañía MEDIOS360 S.A.S. misma que se encuentra representada por la señora Meneses Meneses Victoria Marlene, en las direcciones electrónicas: vmeneses@sonorama.com.ec; fa.buendiyasoc@gmail.com y cristobuendiav@hotmail.com, fijadas para el efecto por el concesionario; al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Unidad Técnica de Registro Público; y, a la Unidad de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 28 de noviembre de 2025.

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Jurídico:	Revisado Jurídico:	APROBADO:
Abg. Mirian Chicaiza Servidora Pública	Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	Espc. Sharon Jiménez Cárdenas Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico